



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060228959

Fecha: 22/06/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula (es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado), pensión (es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo académico), cobros periódicos (son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación) y otros cobros periódicos (son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos).

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la sociedad **Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales, del Municipio de **El Retiro**, DANE: 405607000476, teléfono: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8.29** para el nivel de básica primaria, **8.17** para básica secundaria y **8.32** para la media, clasificándose en el grupo **Diez (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.133.683, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 – 2019, mediante el Radicado N° 2018010227470 del 13 de Junio de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se presentó la propuesta detallada frente a los cobros periódicos y otros cobros periódicos, de conformidad con lo establecido en la Circular Departamental 2017090000394 del 29 de agosto 2017. Es importante señalar que frente a los otros cobros periódicos denominados bibliobanco y Examen Internacional IB, dentro de la propuesta detallada presentada se logró constatar el cumplimiento de los Artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015, motivo por el cual para el año académico 2018-2019 se procederá con su autorización.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$6.446.860** con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	Nº Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	42	\$ 15.595.094	\$ 654.993.948
Jardín	30	\$ 15.064.861	\$ 451.945.830
Transición	39	\$ 12.960.761	\$ 505.469.679
Primero	46	\$ 13.023.677	\$ 599.089.142
Segundo	44	\$ 10.775.302	\$ 474.113.288
Tercero	41	\$ 10.490.014	\$ 430.090.574
Cuarto	45	\$ 10.246.015	\$ 461.070.675
Quinto	43	\$ 9.725.222	\$ 418.184.546
Sexto	53	\$ 9.546.815	\$ 505.981.195
Séptimo	41	\$ 9.546.815	\$ 391.419.415
Octavo	30	\$ 9.546.815	\$ 286.404.450
Noveno	35	\$ 9.546.815	\$ 334.138.525
Décimo	29	\$ 9.546.815	\$ 276.857.635
Undécimo	25	\$ 9.546.815	\$ 238.670.375
<b>TOTAL</b>	<b>543</b>		<b>\$ 6.028.429.277</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$6.021.982.417** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT Febrero 2018	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	37		37
Jardín	52	39	13
Transición	32	30	2
Primero	38	38	0
Segundo	46	47	(1)

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

Tercero	44	43	1
Cuarto	41	43	(2)
Quinto	46	45	1
Sexto	49	46	3
Séptimo	52	52	0
Octavo	43	42	1
Noveno	30	32	(2)
Décimo	34	34	0
Undécimo	29	29	0
<b>TOTAL</b>	<b>573</b>	<b>520</b>	<b>53</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del Municipio de **El Retiro**, de propiedad de la compañía Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A., DANE: 405607000476, teléfonos: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018 - 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grados
7.8%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento COLEGIO GIMNASIO VERMONT, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 19.727.794	\$ 1.972.779	\$ 17.755.014	\$ 1.775.501
Jardín	\$ 19.333.238	\$ 1.933.324	\$ 17.399.914	\$ 1.739.991
Transición	\$ 18.319.504	\$ 1.831.950	\$ 16.487.554	\$ 1.648.755
Primero	\$ 17.696.641	\$ 1.769.664	\$ 15.926.977	\$ 1.592.698
Segundo	\$ 15.224.962	\$ 1.522.496	\$ 13.702.465	\$ 1.370.247

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 - 2019 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

Tercero	\$ 15.298.869	\$ 1.529.887	\$ 13.768.982	\$ 1.376.898
Cuarto	\$ 12.657.711	\$ 1.265.771	\$ 11.391.940	\$ 1.139.194
Quinto	\$ 12.322.584	\$ 1.232.258	\$ 11.090.325	\$ 1.109.033
Sexto	\$ 12.035.959	\$ 1.203.596	\$ 10.832.364	\$ 1.083.236
Séptimo	\$ 11.424.185	\$ 1.142.418	\$ 10.281.766	\$ 1.028.177
Octavo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Noveno	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Décimo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315
Undécimo	\$ 11.214.611	\$ 1.121.461	\$ 10.093.150	\$ 1.009.315

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 - 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte (Pre-jardín a 11°)	\$ 368.782	\$ 3.687.824
Alimentación (Desayuno y almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 74.373	\$ 743.734
Alimentación (Almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 317.415	\$ 3.174.149
Alimentación (Desayuno) (Pre-jardín a 11°)	\$ 74.373	\$ 743.734

**PARÁGRAFO 1:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Seguro de Accidente (En caso de solicitarlo)	\$ 43.000
Carnet Estudiantil	\$ 22.217
Pruebas estandarizadas ingles CIE (cobro mensual en 11 cuotas)	\$ 379.705
Derecho de Grados	\$ 441.011
Bibliobanco Preescolar	\$ 711.480
Bibliobanco Primaria	\$ 1.007.930
Bibliobanco Secundaria	\$ 1.127.510
Examen Internacional IB. Preescolar (Voluntario)	\$ 711.480
Examen Internacional IB. Primaria (Voluntario)	\$ 1.150.226
Examen Internacional Secundaria (Voluntario)	\$ 1.422.960

**PARÁGRAFO 1º: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Estructura del lenguaje	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Inglés	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Matemáticas	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Ciencias integrales	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Humanidades	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Tics	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 73.082
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 60.533
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 46.621

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Motricidad fina y gruesa	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Plastilina	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baby ballet	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pre ballet clásico	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Steet jazz	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pintura de oleo y country	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Taller artístico (plastilina/caricatura/teatro)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Vesmun juniors	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Cocina para niños	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Ballet clásico	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Hip hop dance	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fotografía	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Coro	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Banda musical (nivel 3 de música)	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol baby	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Patinaje 1	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Taekwondo	Prejardín a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Tennis de campo	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Ultimate	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Crossfit	Sexto a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 25.200

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*



**ARTÍCULO OCTAVO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

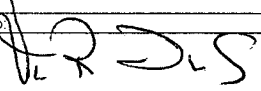

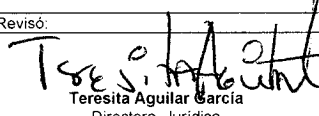
**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 24 de Mayo de 2018	Revisó:  Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	Revisó:  Teresita Aguilar García Directora Jurídica
--	---	---